



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º 386 DE 2024

( 13 AGO 2024 )

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"

#### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

##### A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que, igualmente, a través de la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información,

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

## **B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

1.- Que el pueblo Nasa ha habitado históricamente en la región andina del país, principalmente en el departamento del Cauca. La comunidad indígena de Los Ángeles se formó posterior al año 1992, dado que las personas que la conforman llegaron al municipio de La Plata, departamento del Huila, en ese año a raíz de la tragedia de la avalancha del río Nasa, la cual afectó varios de los resguardos de origen del Cauca a los cuales pertenecían los actuales miembros de la comunidad, como Talaga, Togoima, Avirama y Cohetando (folios 908 - 915).

2.- Que la comunidad indígena Nasa de Los Ángeles preserva una gran variedad de prácticas culturales, entre estas destacan los vestuarios tradicionales; las mujeres continúan tejiendo mochilas, bufandas y sombreros tradicionales. Además, el tejido es una tradición femenina transmitida de generación en generación. En cuanto a las fiestas tradicionales, el Cxapucx es la celebración más destacada, realizada en junio, donde la comunidad se reúne para honrar a los espíritus y ancestros con comidas, bebidas típicas, cantos y danzas. Esta festividad refuerza los lazos comunitarios y celebra la abundancia y gratitud hacia la cosecha (folios 935 - 939).

3.- Que en la comunidad indígena Nasa de Los Ángeles, el cabildo es la base de la organización social y política de la comunidad. Después de cada elección, se realizan ceremonias y rituales de purificación y refrescamiento, los cuales son esenciales para la comunidad pues en ellos se invoca a la figura mítica de Juan Tama para guiar a las autoridades tradicionales en sus roles de gobierno y control social. La justicia se ejerce siguiendo normas consuetudinarias y se basa en la mediación y el diálogo, con la intervención de los Thēwala (médicos tradicionales) y los mayores. La guardia indígena, compuesta por miembros de la comunidad, protege el territorio y apoya en la seguridad y organización. La comunidad está afiliada al CRIHU, que gestiona su bienestar y afianza su cultura en ámbitos como salud, educación y derechos territoriales (folios 920 - 926).

4.- Que la comunidad indígena de Los Ángeles basa su economía en el autoconsumo y la agricultura a pequeña escala, cultivando productos como maíz, frijol, cebolla y caña de azúcar, y criando especies menores. Preparan alimentos tradicionales como el mote y la chicha de maíz, siguiendo métodos ancestrales. También participan en el trabajo comunitario a través de mingas y "mano vuelta". La producción de café también es importante pero no principal debido a los altos costos de insumos y fluctuaciones de precios. Además, complementan sus ingresos con jornales en labores agropecuarias en otras fincas (folios 946 - 955).

5.- Que con la constitución del resguardo indígena Nasa de Los Ángeles en el municipio de La Plata, departamento del Huila favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 101 personas agrupadas en 33 familias (folio 1224).

## **C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN**

1.- Que el comité ProDesarrollo del asentamiento los Ángeles de la vereda Bélgica Inspección de San Vicente del municipio de la Plata, departamento de Huila, solicitaron ante el extinto INCORA mediante oficio del 5 de octubre de 1998, la adquisición de predios para el desarrollo de sus actividades (folios 96).

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

2.- Que la Corporación Nasa Kiwe mediante escritura pública de compraventa No. 4292 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría Segunda de Popayán adquirió el predio Los Ángeles (folio 79 a 83) y mediante escritura pública No. 1803 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría Tercera de Popayán adquirió el predio La Arandia, con el fin de que estos sean destinados a las familias campesinas e indígenas damnificadas por el terremoto y avalancha del 6 de junio de 1994 entre ellas la comunidad indígena Los Ángeles (folio 1029 - 1034).

3.- Que la Corporación Nasa Kiwe cedió de forma gratuita al INCORA mediante escritura pública No. 2.183 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría Quinta del Circuito de Neiva el predio Los Ángeles (folio 1045 a 1056) y mediante escritura pública No. 369 del 18 de febrero de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Neiva el predio La Arandia, con el fin de que estos sean destinados y formalizados a las familias damnificadas por el terremoto y avalancha del 6 de junio de 1994 (folio 1029 - 1034).

4.- Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995 compilado hoy en el DUR 1071 de 2015, el señor José Abel Perdomo Quincue, en condición de gobernador del cabildo indígena (San Vicente) Los Ángeles, solicitó ante el extinto INCORA mediante oficio de agosto de 2000, la constitución del resguardo indígena (folios 255).

5.- Que el señor Abraham Quiguatengo, en condición de gobernador del cabildo indígena Los Ángeles, reiteró solicitud de constitución del resguardo indígena ante el extinto INCODER mediante oficio del 12 de marzo de 2004, posteriormente se reitera solicitud de constitución con los lotes de los predios Los Ángeles y La Arandia mediante oficio Radicado INCODER No. 20111107738 del 30 de marzo de 2011 (folios 569).

6.- Que en respuesta a la solicitud de constitución el extinto INCODER mediante oficio No. 20112108323 del 06 de mayo de 2011 le informó al gobernador del cabildo que su procedimiento no fue incluido en el plan de acción de esa vigencia por lo tanto se adelantara en el siguiente cuatrienio (folio 571).

7.- Que, mediante Auto del 27 de marzo de 2014, en correspondencia con el Decreto 2164 de 1995 hoy compilado en el DUR 1071 de 2015, la Subgerencia de Promoción Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, ordenó realizar visita del 21 de abril al 8 de mayo de 2014 para realizar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras - ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena Los Ángeles (folios 646 - 648).

8.- Que el Auto del 27 de marzo de 2014, fue comunicado al Gobernador del cabildo indígena de Los Ángeles mediante oficios del 20142120898 del 28 de marzo de 2014 (folio 652).

9.- Que el respectivo edicto se fijó en lugar público y visible en la Alcaldía del municipio de La Plata entre los días 4 de abril al 22 de abril de 2014 (folio 653).

10.- Que la visita técnica que trata el Decreto 2164 de 1995 hoy compilado en el DUR 1071 de 2015, fue realizada por el equipo interdisciplinario del extinto INCODER (acta sin fecha). En dicha visita se suscribió acta (folios 656 - 658), en la que se da cuenta de la necesidad de constituir el resguardo indígena.

11.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT mediante oficio No. 20205100419521 del 09 de mayo de 2020 le informó a la gobernadora del cabildo indígena de Los Ángeles que para continuar con el procedimiento de constitución del resguardo indígena la comunidad debe actualizar la información con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 2.14.7.3.1. del DUR 1071 de 2015 (folio 685 - 686).

12.- Que la gobernadora del cabildo indígena de Los Ángeles mediante oficio No. 20206200342432 del 29 de mayo de 2020 anexo los documentos solicitados para continuar con el procedimiento de constitución del resguardo indígena (folio 687 - 699).

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

**13.-** Que el Tribunal Administrativo del Huila mediante fallo de tutela de segunda instancia del 21 de abril de 2020 la entidad étnica y cultural, a la propiedad colectiva y al debido proceso administrativo del cabildo indígena de Los Ángeles ordenó a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la ANT que en el término de (6) seis meses adelante las actuaciones para finalizar el proceso administrativo relacionado con la solicitud de constitución (folio 700 a 711).

**14.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.2 del DUR 1071 de 2015, la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la ANT, dio apertura el expediente de constitución No. 202051002699800035E y mediante memorando No. 20205000161943 del 5 de agosto de 2020 traslada el expediente a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT (folio 732).

**15.-** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT expidió Auto No. 4846 del 6 de agosto de 2020, mediante el cual ordenó la práctica de la visita del 25 al 27 de agosto de 2020, para la elaboración del ESJTT dentro del proceso de constitución del resguardo indígena de Los Ángeles, localizado en la jurisdicción del municipio de La Plata, departamento de Huila (folio 741 - 743).

**16.-** Que el Auto No. 4846 del 6 de agosto de 2020, fue debidamente comunicado a la gobernadora del cabildo indígena de Los Ángeles mediante oficio No.20205100740851 del 6 de agosto de 2020 (folio 747 - 748), y al Procurador Agrario y ambiental para el Huila, mediante No.20205100741121 del 6 de agosto de 2020 (folio 749).

**17.-** Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, mediante No.20205100740761 del 6 de agosto de 2020, la ANT, solicitó a la Alcaldía Municipal de La Plata, departamento de Huila, la publicación del respectivo edicto (folio 745).

**18.-** Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de La Plata, departamento de Huila, por el término de diez (10) días hábiles, fijado el día 6 de agosto y desfijado el día 21 de agosto de 2020 (folio 751).

**19.-** Que la visita técnica de la que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, fue realizada del 25 al 27 de agosto de 2020 por el equipo interdisciplinario de profesionales de la ANT. En dicha visita se suscribió acta (folios 765 - 767), en la que se pudo verificar la necesidad de constituir el resguardo indígena con doce (12) predios que hacen parte de los predios de mayor extensión denominados "Los Ángeles" y "La Arandía" propiedad de la ANT, se determinó que no existen ocupantes diferentes a la comunidad y se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad Los Ángeles.

**20.-** Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 768 - 801) realizado con la información levantada en la visita técnica practicada del 25 al 27 de agosto de 2020 la cual arrojó un resultado de treinta y cinco (35) familias y ciento treinta (130) personas.

**21.-** Que la naturaleza jurídica de las tierras para la constitución del resguardo Indígena de Los Ángeles, inicialmente correspondía a doce (12) predios que hacen parte de los predios de mayor extensión denominados "Los Ángeles" y "La Arandía" propiedad de la ANT, los cuales fueron debidamente delimitados en visita realizada del 25 al 27 de agosto de 2020 a través de la redacción técnica de linderos (folios 816 al 824) la cual arrojó en esta primera visita un área total de 63 ha + 0842 m<sup>2</sup> y según Plano No. ACCTI 41396811 elaborado por la ANT en agosto de 2020 (folio 815).

**22.-** Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT en el mes de noviembre de 2020 culminó el ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena Los Ángeles con a doce (12) predios que hacen parte de

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

los predios de mayor extensión denominados "Los Ángeles" y "La Arandía" propiedad de la ANT con un área de 63 ha + 0842 m<sup>2</sup> y un censo de 35 familias, 130 personas (folios 887 - 1017).

**23.-** Que mediante oficio No. 20205101385381 del 15 de diciembre de 2020, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó concepto previo al Ministerio del Interior para la constitución del Resguardo Indígena Los Ángeles (folio 1065).

**24.-** Que la Coordinación del Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante radicado 2023-2-002105-063975 del 29 de diciembre de 2020 con radicado ante la ANT No. 20216200181062 del 22 de febrero de 2021 (folios 1068 - 1079), emitió concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Los Ángeles, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015.

**25.-** Que mediante radicado ANT 20216200702972 del 28 de junio de 2021, las señoras Ana Julia Ite Callumbo y Lina Johana Quiroga, allegaron oficio en el que manifiesto que los predios que tiene ocupación por más de 20 años no serán donados para la constitución del resguardo indígena de Los Ángeles, estas parcelas identificadas como No. 1 con un área de 09 ha + 7648 m<sup>2</sup> y No. 10 con área de 04 ha + 3934 m<sup>2</sup> (folio 1139 - 1142).

**26.-** Que mediante radicado ANT 20216200702972 del 28 de junio de 2021, las señoras Martha Inés Quigatengo, Lina Johana Quigatengo y Damaris Quigatengo allegaron oficio en el que manifiestan como herederas del señor Nepomuceno Quigatengo, tomaron la decisión de retirar los predios No. 9 con un área de 02 ha + 9107 m<sup>2</sup> del predio La Arandía y el predio No. 2 con un área de 16 ha + 7302 m<sup>2</sup> del predio Los Ángeles, del procedimiento de constitución del resguardo indígena de Los Ángeles (folio 1139 - 1142).

**27.-** Que de conformidad lo anterior la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT expidió Auto No. 20215100062679 del 26 de agosto de 2021, mediante el cual ordenó la práctica de la visita del 13 al 20 de septiembre de 2021, para la actualización del ESJTT dentro del proceso de constitución del resguardo indígena de Los Ángeles, localizado en la jurisdicción del municipio de La Plata, departamento de Huila (folio 1147 - 1148).

**28.-** Que el Auto No. 20215100062679 del 26 de agosto de 2021, fue debidamente comunicado al gobernador del cabildo indígena de Los Ángeles mediante oficio No.20215101093431 del 26 de agosto de 2021 (Folio 1151), y a la Procuradora Agrario y ambiental para el Huila, mediante No.20215101093491 del 26 de agosto de 2021 (folio 1152).

**29.-** Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, mediante No.20215101093571 del 26 de agosto de 2021, la ANT, solicitó a la Alcaldía Municipal de La Plata, departamento de Huila, la publicación del respectivo edicto (folio 1153).

**30.-** Que, en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de La Plata, departamento de Huila, por el término de diez (10) días hábiles, fijado el día 30 de agosto y desfijado el día 10 de septiembre de 2021 (folio 1154).

**31.-** Que la visita técnica que trata el artículo 2.14.7.3.4 del DUR 1071 de 2015, fue realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Asuntos Étnicos en compañía de la Subdirección de Demanda y Descongestión de la ANT del 13 al 20 de septiembre de 2021. En dicha visita se suscribió acta (folios 1155 - 1156), donde se realizó visita a los predios La Arandía y Los Ángeles y se actualizó del censo para constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad de Los Ángeles.

**32.-** Que posteriormente a la visita realizada en septiembre de 2021 por la ANT, las comunidades campesinas e indígenas se pusieron de acuerdo en las áreas comunes que no

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

se adjudicaran a ninguna de las dos partes, las cuales son una cancha, una caseta comunal, un kiosco, dos salones (escuela), un comedor comunitario, y una tulpa (folios 1233 - 1234).

**33.-** Que en el mes de febrero de 2022 se actualizó la salida gráfica del plano No. ACCTI 41396811 de la Agencia Nacional de Tierras (folio 1160) conforme a la segunda visita realizada y las exclusiones de 4 predios la cual dio como resultado un área total de 38 ha + 5972 m<sup>2</sup>, conformada por ocho (8) predios en total, dos (2) predios del predio de mayor extensión denominados La Arandía y seis (6) predios del predio de mayor extensión Los Ángeles igualmente en el expediente reposa redacción técnica de linderos (folios 1161-1168).

**34.-** Que el equipo interdisciplinario de la ANT en el mes de mayo de 2024 actualizó el ESJTT para la constitución del Resguardo Indígena Los Ángeles con a ocho (8) predios con un área 38 ha + 5972 m<sup>2</sup> y un censo de 31 familias, 101 personas (folios 1260 - 1285).

**35.-** Que mediante oficio No. 202451006784311 del 3 de mayo de 2024, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó alcance al concepto previo favorable OFI2021-3162-DAI-2200 del 16 de febrero de 2021 para la constitución del Resguardo Indígena Los Ángeles teniendo en cuenta que con el desistimiento solicitado por algunas familias de la comunidad indígena Los Ángeles en el año 2021 se realizó nuevamente visita del 13 al 20 de septiembre de 2021 donde se actualizó la pretensión territorial de doce (12) predios con un área inicial 63 ha + 4829 m<sup>2</sup> y un censo de 35 familias, 130 personas a ocho (8) predios con un área 38 ha + 5972 m<sup>2</sup> y un censo de 31 familias, 101 personas (folio 1324).

**36.-** Que la Coordinación del Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, mediante radicado 2024-2-002105-030725 del 3 de julio de 2024 con radicado ante la ANT No. 202462004882772 5 de julio de 2024 (folios 1340 - 1355), emitió alcance al concepto previo favorable para la constitución del Resguardo Indígena Los Ángeles.

**37.-** Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de ejercicios técnicos; el primero con relación a los cruces de información geográfica de fecha 30 de mayo de 2024 (folios 1286 al 1310); y la segunda, con las capas de la plataforma del Geo visor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) de fecha mayo 2024 (folio 1258 y 1259), evidenciándose unos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

**37.1.- Base Catastral:** En la base catastral se identificó una sobreposición en el globo 3 con el predio denominado La Brisa Primer Lote, no obstante, lo anterior en la visita técnica realizada por la ANT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape. Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

Que se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello en febrero de 2022, se consolidó el levantamiento planimétrico predial realizado por ANT, que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de propiedad privada en el área de constitución, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar.

**37.2.- Bienes de Uso Público:** Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Los Ángeles, evidenciado el cruce con un drenaje sencillo en el globo 2 con la Quebrada Bélgica (folio 1289 reverso), y otros que fueron identificados en campo como 3 nacimientos en el globo 3 (sin nombre, Peñón y Cristalina), 3 nacimientos en el

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

globo 2 (Agua Santa, Guadual y Guacatillo) y 1 quebrada en el globo 1 con el nombre del salado (folio 1267 reverso).

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que "Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.", en correspondencia con los artículos 801 y 832 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: "La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el DUR 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- "Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en la pretensión territorial del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena Los ángeles, la SDAE mediante radicado de actualización No. 202451006683861 de fecha 24 de abril de 2024, (folio 1248), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM información con respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la Corporación.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado ANT 202462004162882 de fecha 06 de junio del 2024 (folio 1336) y Radicado de la corporación: 14788 2024-S del 5 de junio del 2024 (folio 1329 a 1335), indicando que:

*"(...) Actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la resolución 2159 del 6 de agosto del 2019, el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando los polígonos con el presente estudio se establece que los drenajes identificados no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar (...)"* (folio 1330 reverso).

Que, conforme lo anterior, y aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes en el área objeto de interés para la ampliación del Resguardo Indígena, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de los predios titulados coincida con su realidad física.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como, las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

**37.3- Determinante ambiental:** mediante radicado de actualización No. 202451006683861 de fecha 24 de abril de 2024, (folio 1248), solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, de esta solicitud, se obtuvo respuesta mediante el radicado ANT 202462004162882 de fecha 06 de junio del 2024 (folio 1336) y Radicado de la corporación: 14788 2024-S del 5 de junio del 2024 (folio 1329 a 1335), indicado la siguiente determinante:

**Plan de ordenamiento Forestal:** Que de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo 010 de mayo de 2018 artículo 3, (...) *"Se constituye en herramienta básica de la corporación, para fines de administración de los bosques y las áreas de aptitud forestal en la jurisdicción, en pro del mejoramiento de las condiciones de vida de la población, generando posibilidad de ingresos y empleos derivados de la transformación y comercialización de los productos maderables y no maderables del bosque y otros servicios ambientales (...)"*.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
<b>Áreas Forestales Protectoras</b>	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.  Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas. Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obra civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades silvopastoriles. Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural. Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Construcción de Infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

	<p>los elementos y recursos naturales del área.                  Apicultura y melicultura.                  Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.</p>		
<p><b>Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta</b></p>	<p>Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).                  Plantaciones forestales con cultivos temporales.                  Cultivos comerciales misceláneos,                  Bancos de proteína,                  Policultivos.                  Restauración ecológica.</p>	<p>Ganadería semi-intensiva.                  Agroindustria pecuaria.                  Infraestructura de captación de agua.                  Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.                  Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.</p>	<p>Usos urbanos                  Establecimiento de industria semipesada o pesada.                  Agricultura intensiva y mecanizada,                  Ganadería intensiva                  Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas.                  Cacería indiscriminada.</p>

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
<p><b>Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal</b></p>	<p>Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas.                  Ganadería con rotación de potreros.                  Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego.                  Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.                  Reforestación productora.                  Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos,                  Producción limpia.                  Procesos agroindustriales</p>	<p>Infraestructura de Captación de agua.                  Empleo de Fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.                  Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.</p>	<p>Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.                  Cacería de diversa índole.                  Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.</p>

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"

	Restauración ecológica.		
--	-------------------------	--	--

Polígonos vs Zonificación POF

Predio	Zonificación	Área Zonificación POF (ha)	%
Globo 1	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	4,40	100
Globo 2	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	2,49	47,81
	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	2,67	51,13
	Áreas Forestales Protectoras	0,06	1,06
Globo 3	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	7,15	76,11
	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	2,24	23,89
Globo 4	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	5,51	84,52
	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	1,01	15,48
Globo 5	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	2,04	39,01
	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	3,19	60,99
Globo 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	0,49	22,80
	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	1,67	77,20
Globo 7	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	0,00	0,15
	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	2,98	99,85
Globo 8	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	1,96	73,20
	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	0,72	26,80

Que esta figura por tratarse de una determinante ambiental relacionada a la conservación de los diferentes componentes ecológicos se convierte en norma de superior jerarquía en el ordenamiento del territorio municipal de acuerdo con el nivel 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y, por lo tanto, no es ajena al ordenamiento y disposiciones de uso con las cuales debe estar en consonancia la comunidad Indígena, así las cosas, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con los de ordenamiento territorial y ambiental,

*“Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila”*

así como con el plan de manejo que para esta área la autoridad ambiental disponga ( folio 1330 reverso a 1331 reverso) .

**37.4.- Frontera Agrícola Nacional:** Que de acuerdo con la capa de frontera agrícola se identificó cruce con los predios objeto de formalización (folios 1258), tal como se presenta a continuación:

Predios	Área en Frontera Agrícola Nacional	Porcentaje de Área en Frontera Agrícola Nacional
1	4 ha + 4045 m2	100.00%
2	5 ha + 2125 m2	
3	9 ha + 3940 m2	
4	6 ha + 5247 m2	
5	5 ha + 2372 m2	
6	2 ha + 1575 m2	
7	2 ha + 9871 m2	
8	2 ha + 6797 m2	

En resumen, la pretensión de la Constitución tiene un traslape con la capa Frontera Agrícola así: Frontera Agrícola Nacional 38 ha + 5972 m<sup>2</sup> correspondiente a 100% del área total de la pretensión.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola<sup>1</sup> es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

**37.5.- Zonas de explotación de recursos no renovables:**

**Hidrocarburos:** Según el cruce de información geográfica (folios 1286 al 1310) y la consulta realizada al Geo visor de la ANH (folio 1321) no se encontró un posible traslape con zonas de exploración de recursos no renovables de hidrocarburos, en los polígonos de los lotes de los predios que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena

**Títulos Mineros:** Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geo visor de la Agencia Nacional de Minería (folio 1322) se observa que se presentan cruce con una zona reservada con potencial de la ANM.

Que lo anterior no implica que los predios objeto de la pretensión territorial reportan superposición que afecte y limite adelantar el procedimiento de constitución, adicionalmente que los predios objeto de constitución fueron donados por la Corporación Nasa Kiwe para familias campesinas e indígenas afectados por la avalancha del río Nasa y son de carácter fiscal.

**37.6.- Cruce con comunidades étnicas:** Que la Subdirección de Asuntos Étnicos mediante memorando No. 202451000202813 del 12 de junio de 2024 (folio 1337), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos información de posibles traslapes, en respuesta a ello mediante en memorando radicado No. 202450000240503 del 9 de julio de 2024, la DAE informó que en la

<sup>1</sup> La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Los Ángeles no se presentan traslapes con "solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras" (folio 1338 - 1339).

**38.- Distinción Internacional (Reserva de la Biosfera):** Que mediante la consulta realizada con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC, se identificó que, la pretensión territorial presenta cruce con la Reserva de la Biósfera Cinturón Andino en el 100%. (folio 1259).

Que las Reservas de la Biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible. Son laboratorios en donde se estudia la gestión integrada de las tierras, del agua y de la biodiversidad. Las Reservas de la Biósfera, forman una red mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria.

Que, las Reservas de la Biósfera no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas, corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, por lo que la autoridad ambiental competente deberá priorizar este sitio con el fin de adelantar las acciones de conservación.

Que el traslape de los territorios étnicos con Reservas de la Biósfera no impide la formalización; pese a lo cual se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio, conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

**39- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos:** Que la SDAE mediante radicado No. 202451006683571 de fecha del 25 de abril de 2024 (folio 1257 reverso) solicitó al alcalde de la Plata, departamento del Huila, la certificación de clasificación y uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos de la pretensión territorial.

Que mediante el radicado ANT No. 202462005158112 de fecha 17 de Julio del 2024 (folio 1356 - 1357), la directora del departamento administrativo de planeación del municipio de La Plata emitió el Certificado de Uso de Suelo, indicando que, su uso principal es:

*"(...) Protección:* Las actividades de protección del suelo rural del municipio de La Plata ocupan un área de 53.163,50 hectáreas, equivalentes al 46,31% del suelo rural.

Que, frente al tema de amenazas y riesgos, la directora del departamento administrativo de planeación del municipio de La Plata mediante el radicado 2024CS006085-1 de fecha 19 de mayo del 2024 (folio 1327 reverso) indicó que: de los 8 globos de terreno objeto de la constitución del resguardo indígena, el número 3, presenta una amenaza media por fenómenos de remoción en masa.

Que, las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

#### **D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

- **Descripción Demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo del 25 al 27 de agosto de 2020 y posteriormente actualizado del 13 al 16 de septiembre de 2021 (folios 768-801) en la comunidad indígena Los Ángeles, ubicada en el municipio de La Plata, del departamento del Huila, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad descrita en el ESJTT (folios 1224-1227). Esta descripción concluyó que la comunidad indígena Los Ángeles está compuesta por treinta y tres (33) familias y ciento una persona (101) personas, de las cuales cuarenta y nueve (49) mujeres y cincuenta y dos hombres (52).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la oficina jurídica en el concepto con radicado número 20201030303253 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

- **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

#### **1.- Área de constitución del resguardo indígena**

Los ocho (8) predios que hacen parte y se derivan de los predios de mayor extensión denominados La Arandia y Los Ángeles, propiedad de la ANT con los cuales se constituirá el resguardo se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos, siendo acorde con sus linderos y ubicación espacial (folios 1161 - 1168), el área total para la constitución del resguardo indígena Los Ángeles es de treinta y ocho hectáreas con cinco mil novecientos setenta y dos metros cuadrados (38 ha + 5972 m<sup>2</sup>), según Plano No. ACCTI 41396811 de la Agencia Nacional de Tierras el cual fue actualizado en febrero de 2022 conforme a la segunda visita realizada y las exclusiones de 4 predios, estos predios son

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

discontinuos y se encuentran localizados en el municipio de La Plata departamento de Huila (folio 1160).

#### **1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:**

El procedimiento de constitución de la comunidad indígena recae sobre Las ocho (8) predios que se derivan y/o que hacen parte de los predios de mayor extensión denominados La Arandia y Los Ángeles los cuales cuentan con la siguiente información:

##### **Predios de Mayor Extensión:**

##### **PREDIO LOS ÁNGELES FMI 204-21500**

Está ubicado en la vereda Bélgica en el municipio de La Plata en el departamento de Huila, su naturaleza, es de tipo rural. Este predio fue adquirido por la Corporación Nasa Kiwe, con el fin de que el predio fuera adjudicado a las familias damnificadas por el terremoto y avalancha del 6 de junio de 1994.

Posteriormente mediante escritura pública No. 2.183 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaria Quinta del Circuito de Neiva el predio Los Ángeles (folio 1045 a 1056), la Corporación Nasa Kiwe cedió el predio al INCODER, posteriormente transferido a título gratuito por el extinto INCORA al extinto INCODER mediante la Resolución No. 1163 del 24 de julio de 2006 y finalmente el extinto INCODER transfirió el inmueble a la Agencia Nacional de Tierras a través del acta 0046 del 15 de noviembre de 2016 inscrito en la anotación No.4 del FMI 204-21500 (folio 1313 reverso). Lo anterior para continuar con el procedimiento de adjudicación a Campesinos y la constitución del resguardo indígena Los Ángeles

Que según escritura pública 2183 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaria Quinta del Circuito de Neiva el área total del predio Los Ángeles es de Doscientas Treinta y Tres hectáreas con Ciento Quince metros cuadrados (233 ha + 0115 m<sup>2</sup>).

Que el día 26 de agosto de 2021 se realizó visita técnica al predio Los Ángeles con el fin de realizar el levantamiento topográfico de las áreas y/o predios con destino a la constitución del resguardo indígena Los Ángeles, en esta visita se planteó una reunión entre campesinos e indígenas donde decidieron autónomamente repartir las zonas comunes de forma equitativa, de esta forma el ingeniero topográfico de la ANT realizó la medición de dicha área de acuerdo a la solicitud de ambas partes.

Que posteriormente en el mes febrero de 2023 la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión realizó un total de 31 adjudicaciones del predio Los Ángeles identificado con FMI 204-21500 a personas naturales (campesinos) con un área total 162 hectáreas con 5653 metros cuadrados, registradas en los folios de matrícula derivados 204-49011, 204-49013, 204-49070, 204-49067, 204-49073, 204-49064, 204-49040, 204-49052, 204-49076, 204-49018, 204-49010, 204-49012, 204-49020, 204-49023, 204-49075, 204-49071, 204-49061, 204-49039, 204-49065, 204-49048, 204-49054, 204-49050, 204-49062, 204-49008, 204-49022, 204-49027, 204-49058, 204-49029, 204-49060, 204-50518, 204-50673 (folio 1311 - 1315).

Que el área restante predio Los Ángeles posterior a las adjudicaciones realizadas mediante resoluciones emitidas por la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y la constitución del Resguardo Indígena de Los Ángeles es de 36 hectáreas con 5157 metros cuadrados.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

Que, el levantamiento planimétrico de los seis (6) predios pertenecientes al predio Los Ángeles para la constitución del resguardo indígena Los Ángeles, arrojó un área de 32 ha + 9305 m<sup>2</sup> y se encuentran alinderados de la siguiente manera:

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 1**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 1** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila; comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **4 ha + 4045 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 80 de coordenadas planas N = 1817698.63 m, E = 4665099.06 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 248.34 metros, colindando con el predio del señor Leonel Arenas, pasando los puntos número 81 de coordenadas planas N = 1817692.12 m, E = 4665129.24 m, punto número 82 de coordenadas planas N = 1817578.08 m, E = 4665206.07 m, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N = 1817510.44 m, E = 4665248.72 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Leonel Arenas y el predio de la señora Martha Inés Quiguatengo.

##### **POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 83, en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia de 56.89 metros, colindando con el predio de la señora Martha Inés Quiguatengo, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 1817455.66 m, E = 4665233.38 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Martha Inés Quiguatengo y el predio del señor Ismael Perdomo.

##### **POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 84, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 235.84 metros, colindando con el predio del señor Ismael Perdomo, pasando por los puntos número 85 de coordenadas planas N = 1817407.23 m, E = 4665200.05 m, punto número 86 de coordenadas planas N = 1817371.9 m, E = 4665140.36 m, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N = 1817322.85 m, E = 4665044.50 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Ismael Perdomo y el predio del señor Hernando Lozada.

##### **POR EL OESTE:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 87, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 357.54 metros, pasando por los puntos número 88 de coordenadas planas N = 1817425.37 m, E = 4665044.94 m, punto número 89 de coordenadas planas N = 1817552.47 m, E = 4665076.77 m, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N = 1817674.42 m, E = 4665099.17 m, colindando con el predio del señor Hernando Lozada.

Del punto número 90 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 24.21 metros, colindando con el predio del señor Hernando Lozada, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

predio del señor Hernando Lozada y el predio del señor Leonel Arenas, lugar de partida y cierre.

## DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 2

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 2** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila; comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **5 ha + 2125 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

## LINDEROS TÉCNICOS

### POR EL NORTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 91 de coordenadas planas N = 1817068.93 m, E = 4665056.85 m, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 141.10 metros, colindando con la Escuela, pasando por los puntos número 92 de coordenadas planas N = 1817070.31 m, E = 4665071.30 m, punto número 93 de coordenadas planas N = 1817078.32 m, E = 4665113.59 m, punto número 94 de coordenadas planas N = 1817084.47 m, E = 4665154.17 m, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N = 1817126.51 m, E = 4665160.43 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Escuela y el predio de la señora Rosalbina Ipia.

**Lindero 2:** Inicia del punto número 95, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 90.02 metros, colindando con el predio de la señora Rosalbina Ipia, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N = 1817177.29 m, E = 4665234.75 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Rosalbina Ipia y el predio de la señora Melida Ruiz.

**Lindero 3:** Inicia del punto número 96, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 40.86 metros, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N = 1817158.25 m, E = 4665270.89 m, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz.

Del punto número 97, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 129.75 metros, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas N = 1817209.37 m, E = 4665390.15 m, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz.

Del punto número 98, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 108.41 metros, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N = 1817148.93 m, E = 4665475.45 m, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz.

Del punto número 99, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 85.4 metros, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz, pasando por el punto número 100 de coordenadas planas N = 1817158.34 m, E = 4665505.97 m, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N = 1817196.42 m, E = 4665543.50 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Melida Ruiz y el predio de la señora Martha Inés Quigatengo.

**Lindero 4:** Inicia del punto número 101, en línea recta, en sentido Noreste; en una distancia de 24.39 metros, colindando con el predio de la señora Martha Inés Quigatengo, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N = 1817216.26 m, E = 4665557.69 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Martha Inés Quigatengo y la Peña.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

**POR EL ESTE:**

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 102, en línea quebrada, en sentido Sureste; en una distancia acumulada de 225.65 metros, colindando con la Peña, pasando por los puntos número 103 de coordenadas planas N = 1817175.39 m, E = 4665578.12 m, punto número 104 de coordenadas planas N = 1817126.39 m, E = 4665594.70 m, punto número 105 de coordenadas planas N = 1817085.27 m, E = 4665620.83 m, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N = 1817039.41 m, E = 4665685.78 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre La Peña y el Carreteable.

**POR EL SUR:**

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 106, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 72.82 metros, pasando por el punto número 107 de coordenadas planas N = 1817048.09 m, E = 4665646.17 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N = 1817052.53 m, E = 4665614.21 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 108, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 45.48 metros, pasando por el punto número 109 de coordenadas planas N = 1817039.51 m, E = 4665595.31 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N = 1817025.33 m, E = 4665577.80 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 110, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 190.04 metros, pasando por los puntos número 111 de coordenadas planas N = 1817030.89 m, E = 4665562.72 m, punto número 112 de coordenadas planas N = 1817087.03 m, E = 4665535.82 m, punto número 113 de coordenadas planas N = 1817111.57 m, E = 4665508.07 m, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N = 1817154.00 m, E = 4665446.62 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 114, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 376.78 metros, pasando por los puntos punto número 115 de coordenadas planas N = 1817128.72 m, E = 4665391.96 m, punto número 116 de coordenadas planas N = 1817108.69 m, E = 4665343.06 m, punto número 117 de coordenadas planas N = 1817095.30 m, E = 4665323.57 m, punto número 118 de coordenadas planas N = 1817083.48 m, E = 4665310.83 m, punto número 119 de coordenadas planas N = 1817063.38 m, E = 4665292.91 m, punto número 120 de coordenadas planas N = 1817039.78 m, E = 4665249.56 m, punto número 121 de coordenadas planas N = 1817027.97 m, E = 4665231.66 m, punto número 122 de coordenadas planas N = 1817024.06 m, E = 4665215.37 m, punto número 123 de coordenadas planas N = 1817021.74 m, E = 4665190.34 m, punto número 124 de coordenadas planas N = 1816993.77 m, E = 4665158.90 m, punto número 125 de coordenadas planas N = 1816986.71 m, E = 4665138.62 m, hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas N = 1816983.50 m, E = 4665119.37 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 126, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 129.32 metros, colindando con el carreteable, pasando por los puntos punto número 127 de coordenadas planas N = 1816993.49 m, E = 4665107.65 m, punto número 128 de coordenadas planas N = 1816999.45 m, E = 4665088.60 m, punto número 129 de coordenadas planas N = 1817005.03 m, E = 4665063.59 m, punto número 130 de coordenadas planas N = 1817017.37 m, E = 4665019.52 m, hasta encontrar el punto número 131 de coordenadas planas N = 1817018.34 m, E = 4664996.97 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Carreteable y la Zona Comunitaria.

**POR EL OESTE:**

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

**Lindero 7:** Inicia en el punto número 131, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 80.21 metros, pasando por el punto número 132 de coordenadas planas N = 1817032.25 m, E = 4664998.91 m, hasta encontrar el punto número 133 de coordenadas planas N = 1817056.38 m, E = 4665060.52 m, colindando con la Zona Comunitaria.

Del punto número 133, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 13.08 metros, colindando con la Zona Comunitaria, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Escuela y la Zona Comunitaria, lugar de partida y cierre.

### DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 3

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 3** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila, comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **9 ha + 3940 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

#### POR EL NORTE:

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 134 de coordenadas planas N = 1817083.81 m, E = 4665329.01 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 96.58 metros, pasando por el punto número 135 de coordenadas planas N = 1817115.26 m, E = 4665395.12 m, hasta encontrar el punto número 136 de coordenadas planas N = 1817117.58 m, E = 4665418.16 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 136 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 216.53, pasando por los puntos número 137 de coordenadas planas N = 1817117.51 m, E = 4665447.56 m, punto número 138 de coordenadas planas N = 1817109.55 m, E = 4665476.14 m, punto número 139 de coordenadas planas N = 1817099.22 m, E = 4665508.69 m, punto número 140 de coordenadas planas N = 1817084.97 m, E = 4665524.55 m, punto número 141 de coordenadas planas N = 1817062.03 m, E = 4665538.00 m, punto número 142 de coordenadas planas N = 1817040.69 m, E = 4665545.90 m, punto número 143 de coordenadas planas N = 1817019.35 m, E = 4665554.60 m, punto número 144 de coordenadas planas N = 1817007.49 m, E = 4665562.52 m, hasta encontrar el punto número 145 de coordenadas planas N = 1817001.93 m, E = 4665576.80 m, colindando con el Carreteable.

Del punto 145 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 81.72 metros, pasando por los puntos número 146 de coordenadas planas N = 1817015.32 m, E = 4665590.34 m, punto número 147 de coordenadas planas N = 1817028.71 m, E = 4665609.43 m, punto número 148 de coordenadas planas N = 1817035.77 m, E = 4665630.90 m, hasta encontrar el punto número 149 de coordenadas planas N = 1817037.32 m, E = 4665647.59 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 149 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 37.78 metros, colindando con el Carreteable, pasando por el punto número 150 de coordenadas planas N = 1817034.12 m, E = 4665663.47 m, hasta encontrar el punto número 151 de coordenadas planas N = 1817030.83 m, E = 4665684.80 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Carreteable y el predio del señor Adam Quiskue.

#### POR EL ESTE:

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 151, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 77.89 metros, hasta encontrar el punto número 152 de coordenadas planas N = 1816953.21 m, E = 4665691.26 m, colindando con el predio del señor Adam Quiskue.

Del punto número 152, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 78.04 metros, hasta encontrar el punto número 153 de coordenadas planas N = 1816901.11 m, E = 4665633.16 m, colindando con el predio del señor Adam Quiskue.

Del punto número 153, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 133.10 metros, colindando con el predio del señor Adam Quiskue, pasando por el punto número 154 de coordenadas planas N = 1816807.50 m, E = 4665641.80 m, hasta encontrar el punto número 155 de coordenadas planas N = 1816787.49 m, E = 4665675.34 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Adam Quiskue y el predio de la señora Lola Perdomo.

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 155, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 119.43 metros, colindando con el predio de la señora Lola Perdomo, hasta encontrar el punto número 156 de coordenadas planas N = 1816682.09 m, E = 4665619.18 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Lola Perdomo y el predio del señor Pedro Santos Copaque.

#### **POR EL SUR:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 156, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 156.31 metros, pasando por los puntos número 157 de coordenadas planas N = 1816679.59 m, E = 4665609.79 m, punto número 158 de coordenadas planas N = 1816638.91 m, E = 4665573.78 m, hasta encontrar el punto número 159 de coordenadas planas N = 1816637.66 m, E = 4665481.53 m, colindando con el predio del señor Pedro Santos Copaque.

Del punto número 159, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 91.31 metros, colindando con el predio del señor Pedro Santos Copaque, hasta encontrar el punto número 160 de coordenadas planas N = 1816673.80 m, E = 4665397.67 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Pedro Santos Copaque y el predio de la señora Efigenia Mera.

#### **POR EL OESTE:**

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 160, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 345.98 metros, pasando por el punto número 161 de coordenadas planas N = 1816844.06 m, E = 4665448.73 m, hasta encontrar el punto número 162 de coordenadas planas N = 1816966.95 m, E = 4665563.57 m, colindando con el predio de la señora Efigenia Mera.

Del punto número 162, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 113.57 metros, pasando por el punto número 163 de coordenadas planas N = 1816973.92 m, E = 4665552.72 m, hasta encontrar el punto número 164 de coordenadas planas N = 1816972.62 m, E = 4665452.05 m, colindando con el predio de la señora Efigenia Mera.

Del punto 164, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 68.69 metros, colindando con el predio de la señora Efigenia Mera, hasta encontrar el punto número 165 de coordenadas planas N = 1816953.47 m, E = 4665418.43 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Efigenia Mera y el predio del señor Emiliano Ite.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 165, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 158.07 metros, colindando con el predio del señor Emiliano Ite, hasta encontrar el punto número 134 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias ente el Carreteable y el predio del señor Emiliano Ite, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 4**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 4** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila, comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **6 ha + 5247 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

#### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 69 de coordenadas planas N = 1816680.99 m, E = 4664544.06 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 67.07 metros, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N = 1816732.71 m, E = 4664586.76 m, colindando con el predio del señor Adelmo Pardo Valencia.

Del punto número 70, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 239.06 metros, colindando con el predio del señor Adelmo Pardo Valencia, pasando por los puntos número 71 de coordenadas planas N = 1816713.09 m, E = 4664592.35 m, punto número 72 de coordenadas planas N = 1816667.62 m, E = 4664720.77 m, punto número 73 de coordenadas planas N = 1816657.25 m, E = 4664796.89 m, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 1816657.48 m, E = 4664802.48 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Adelmo Pardo Valencia y el predio del señor Yeison Camero.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 74, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 305.16 metros, colindando con el predio del señor Yeison Camero, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N = 1816536.10 m, E = 4665082.46 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Yeison Camero y la Reserva.

#### **POR EL ESTE:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 75, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 153.75 metros, colindando con La Reserva, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N = 1816403.19 m, E = 4665005.17 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre La Reserva y el predio del señor Daimer Urrea.

#### **POR EL SUR:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 76, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 546.37 metros, colindando con el predio del señor Daimer Urrea, pasando por los puntos número 77 de coordenadas planas N = 1816475.37 m, E = 4664840.08 m, punto número 78 de coordenadas planas N = 1816526.39 m, E = 4664796.94 m, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N = 1816656.56 m, E = 4664527.34 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Daimer Urrea y el predio de la señora Marisol Agudelo Muñoz.

#### **POR EL OESTE:**

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 79, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 29.61 metros, colindando con el predio de la señora Marisol Agudelo Muñoz, hasta encontrar el punto número 69, de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Marisol Agudelo Muñoz y el predio del señor Adelmo Pardo Valencia, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 5**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 5** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila, comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **5 ha + 2372 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

#### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 47 de coordenadas planas N = 1816594.36 m, E = 4664370.75 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 151.42 metros, colindando con el predio de la señora Marisol Agudelo Muñoz, pasando por el punto número 48 de coordenadas planas N = 1816603.04 m, E = 4664509.98 m, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N = 1816611.79 m, E = 4664518.06 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Marisol Agudelo Muñoz y el predio del señor Daimer Urrea.

#### **POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 49, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 8.68 metros, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 1816607.15 m, E = 4664525.39 m, colindando con el predio del señor Daimer Urrea.

Del punto número 50 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 15.09 metros, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N = 1816595.15 m, E = 4664516.23 m, colindando con el predio del señor Daimer Urrea.

Del punto número 51 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 145.39 metros, colindando con el predio del señor Daimer Urrea, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N = 1816494.18 m, E = 4664620.84 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Daimer Urrea y el predio del señor Adelmo Pachongo.

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 52, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 145.87 metros, colindando con el predio del señor Adelmo Pachongo, pasando por el punto número 53 de coordenadas planas N = 1816421.48 m, E = 4664594.39 m, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N = 1816370.94 m, E = 4664548.13 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Adelmo Pachongo y la Reserva.

#### **POR EL SUR:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 54, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada 84.75 metros, colindando con la Reserva, pasando por los puntos número 55 de coordenadas planas N = 1816349.79 m, E = 4664533.28 m, punto número 56 de coordenadas planas N = 1816300.98 m, E = 4664505.02 m, hasta encontrar el punto número

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

57 de coordenadas planas N = 1816299.79 m, E = 4664502.82 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Reserva y el predio del señor Adelmo Pachongo.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 57, en línea quebrada, en sentido Noroeste, colindando con el predio del señor Adelmo Pachongo, en una distancia acumulada de 222.77 metros, pasando por los puntos número 58 de coordenadas planas N = 1816349.91 m, E = 4664472.56 m, punto número 59 de coordenadas planas N = 1816369.69 m, E = 4664440.11 m, punto número 60 de coordenadas planas N = 1816414.13 m, E = 4664400.46 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 1816446.25 m, E = 4664342.05 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Adelmo Pachongo y el Carreteable.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 61, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 29.6 metros, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N = 1816475.07 m, E = 4664335.31 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 62 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 118.22 metros, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N = 1816487.88 m, E = 4664336.18 m, punto número 64 de coordenadas planas N = 1816505.07 m, E = 4664340.67 m, punto número 66 de coordenadas planas N = 1816539.35 m, E = 4664348.06 m, punto número 67 de coordenadas planas N = 1816562.95 m, E = 4664360.92 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 1816584.51 m, E = 4664374.21 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 68 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 10.44 metros, colindando con el Carreteable, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Carreteable y el predio de la señora Marisol Agudelo Muñoz lugar de partida y cierre.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 6**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 6** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila, comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **2 ha + 1575 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 17 de coordenadas planas N = 1816576.98 m, E = 4664080.22 m, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 205.86 metros, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 1816571.19 m, E = 4664285.99 m, colindando con el predio de la señora Matilde Callumbo Ramos.

Del punto número 18 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 80.56 metros, colindando con el predio de la señora Matilde Callumbo Ramos, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 1816651.33 m, E = 4664277.74 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Matilde Callumbo Ramos y el Carreteable.

**POR EL NORTE:**

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 19, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 108.92 metros, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N = 1816640.75 m, E = 4664287.47 m, punto número 21 de coordenadas planas N = 1816610.49 m, E = 4664306.21 m, punto número 22 de coordenadas planas N = 1816599.54 m, E = 4664328.60 m, punto número 23 de coordenadas planas N = 1816601.88 m, E = 4664341.67 m, punto número 24 de coordenadas planas N = 1816601.43 m, E = 4664352.69 m, punto número 25 de coordenadas planas N = 1816599.07 m, E = 4664359.12 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1816596.35 m, E = 4664360.09 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 26 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 131.43 metros, pasando por los puntos número 27 de coordenadas planas N = 1816586.26 m, E = 4664359.48 m, punto número 28 de coordenadas planas N = 1816563.31 m, E = 4664350.70 m, punto número 29 de coordenadas planas N = 1816554.06 m, E = 4664343.90 m, punto número 30 de coordenadas planas N = 1816548.38 m, E = 4664342.19 m, punto número 31 de coordenadas planas N = 1816544.44 m, E = 4664341.73 m, punto número 32 de coordenadas planas N = 1816529.64 m, E = 4664339.40 m, punto número 33 de coordenadas planas N = 1816522.07 m, E = 4664334.72 m, punto número 34 de coordenadas planas N = 1816510.91 m, E = 4664332.15 m, punto número 35 de coordenadas planas N = 1816503.54 m, E = 4664329.81 m, punto número 36 de coordenadas planas N = 1816496.43 m, E = 4664330.40 m, punto número 37 de coordenadas planas N = 1816482.28 m, E = 4664327.64 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 1816471.54 m, E = 4664327.41 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 38 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 20.68 metros, pasando por el punto número 39 de coordenadas planas N = 1816456.36 m, E = 4664331.82 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N = 1816451.52 m, E = 4664332.24 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 40 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 8.71 metros, colindando con el Carreteable, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 1816442.93 m, E = 4664330.78 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Carreteable y el predio de la señora Cleofe Ramos.

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 41, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 10.77 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 1816442.91 m, E = 4664320.01 m, colindando con el predio de la señora Cleofe Ramos.

Del punto número 42 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 51.75 metros, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 1816480.25 m, E = 4664284.18 m, colindando con el predio de la señora Cleofe Ramos.

Del punto número 43 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 33.61 metros, colindando con el predio de la señora Cleofe Ramos, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 1816513.73 m, E = 4664287.19 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Cleofe Ramos y el predio del señor Ulgencio Lozada.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 44, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 101.21 metros, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 1816518.70 m, E = 4664186.11 m, colindando con el predio del señor Ulgencio Lozada.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

Del punto número 45 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 107.80 metros, colindando con el predio del señor Ulgencio Lozada, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 1816496.47 m, E = 4664080.63 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Ulgencio Lozada y la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada sin nombre.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 46, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 80.52, colindando con la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada sin nombre, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas debajo de la Quebrada sin nombre y el predio de la señora Matilde Callumbo Ramos, lugar de partida y cierre.

Que, de acuerdo con el estudio jurídico del certificado de tradición y libertad del predio Los Ángeles identificado con FMI No. 204- 21500, del círculo registra de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de La Plata – Huila, se evidencia que la formalización de los seis (6) predios del predio denominado Los Angeles se encuentran ajustados al área restante del predio y no impide que sean derivados del folio matriz.

Que igualmente el predio se encuentra plenamente saneado, libre de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incursos en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Que, de acuerdo con la visita técnica y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Los Ángeles sobre un área de 32 ha + 9304 m<sup>2</sup> del predio Los Ángeles.

Que, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

**PREDIO LA ARANDIA FMI 204-12511**

Está ubicado en la vereda Bélgica en el municipio de La Plata en el departamento de Huila, su naturaleza, es de tipo rural. Este predio fue adquirido en compraventa por la Corporación Nasa Kiwe mediante escritura pública No. 1803 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaria Tercera del Circuito de Popayán (folio 86 a 89), con el fin de que el predio fuera adjudicación de las familias damnificadas por el terremoto y avalancha del 6 de junio de 1994.

Que según escritura pública No. 1803 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaria Tercera del Circuito de Popayán el área total del predio La Arandia es de ciento cuarenta y nueve hectáreas con cuatro mil setecientos veinte metros cuadrados (149 ha + 4720 M<sup>2</sup>).

Que mediante escritura pública No. 369 del 18 de febrero de 1998 de la Notaria Primera del Circuito de Neiva el predio La Arandia (folio 1029 - 1034), la Corporación Nasa Kiwe cedió el predio al INCODER, posteriormente transferido a título gratuito por el extinto INCORA al extinto INCODER mediante la Resolución No. 1163 del 24 de julio de 2006 y finalmente el extinto INCODER transfirió el inmueble a la Agencia Nacional de Tierras a través del acta 0046 del 15 de noviembre de 2016 inscrita en la anotación No.13 del FMI204-12511 (folio 1319). Lo anterior para continuar con el procedimiento de adjudicación a Campesinos y la constitución del resguardo indígena Los Ángeles.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

Que el día 26 de agosto de 2021 se realizó visita técnica al predio La Arandia con el fin de realizar el levantamiento topográfico de predios con destino a la constitución del resguardo indígena Los Ángeles, en esta visita se planteó una reunión entre campesinos e indígenas donde decidieron autónomamente repartir las zonas comunes de forma equitativa, de esta forma el ingeniero topográfico de la ANT realizó la medición de dicha área de acuerdo a la solicitud de ambas partes.

Que posteriormente en el mes febrero de 2023 la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión realizó un total de 24 adjudicaciones del predio La Arandia Identificado con FMI 204-12511 a personas naturales (campesinos) con un área total 73 hectáreas + 8327 metros cuadrados registradas en los folios de matrícula derivados 204-49074, 204-49066, 204-49051, 204-49068, 204-49017, 204-49019, 204-49025, 204-49072, 204-49021, 204-49030, 204-49024, 204-49069, 204-49055, 204-49041, 204-49053, 204-49049, 204-49063, 204-49014, 204-49028, 204-49059, 204-50521, 204-50520, 204-50519, 204-50674 (folio 1316 - 1320).

Que el área restante predio La Arandia posterior a las adjudicaciones realizadas mediante resoluciones emitidas por la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y la constitución del Resguardo Indígena de Los Ángeles es de 69 hectáreas con 9725 metros cuadrados.

Que, el levantamiento planimétrico de las dos (02) predios que se derivan del predio La Arandia para la constitución del resguardo indígena Los Ángeles, arrojó un área de 5 ha + 6668 m<sup>2</sup> y se encuentran alinderados de la siguiente manera:

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 7**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 7** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila, comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **2 ha + 9871 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

#### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 7 de coordenadas planas N = 1816379.97 m, E = 4663128.44 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 149.15 metros, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz, pasando por los punto número 8 de coordenadas planas N = 1816388.73 m, E = 4663184.74 m, punto número 9 de coordenadas planas N = 1816426.64 m, E = 4663219.60 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1816446.94 m, E = 4663254.84 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Melida Ruiz y el predio del señor Leonel Arenas.

#### **POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 10, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 245.85 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 1816274.20 m, E = 4663429.78 m, colindando con el predio del señor Leonel Arenas.

Del punto número 11 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 91.68 metros, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz, pasando por los puntos número 12 de coordenadas planas N = 1816241.38 m, E = 4663397.36 m, punto número 13 de coordenadas planas N = 1816217.71 m, E = 4663384.07 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1816199.48 m, E = 4663381.58 m, ubicado en el

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Melida Ruiz y el predio de la señora Rosamary Perdomo.

#### **POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 14, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 311.08 metros, colindando con el predio de la señora Rosamary Perdomo, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N = 1816283.15 m, E = 4663254.81 m, punto número 16 de coordenadas planas N = 1816305.21 m, E = 4663225.85 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Rosamary Perdomo y el predio de la señora Melida Ruiz, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 8**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 8** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila, comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **2 ha + 6797 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

#### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1816448.44 m, E = 4662810.47 m, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 89.18 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 1816441.59 m, E = 4662899.39 m, colindando con el predio del señor Ángel Alberto Apio.

Del punto número 2 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 116.65 metros, colindando con el predio del señor Ángel Alberto Apio, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1816481.54 m, E = 4663008.99 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Ángel Alberto Apio y el predio de la señora Melida Ruiz.

#### **POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 3, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 151.73 metros, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1816382.95 m, E = 4663124.32 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Melida Ruiz y el predio de la señora Rosamary Perdomo.

#### **POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 4, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 126.91 metros, colindando con el predio de la señora Rosamary Perdomo, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 1816287.70 m, E = 4663040.46 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Rosamary Perdomo y el predio de la señora Lusaida Martínez.

#### **POR EL OESTE:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 5, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 66.20 metros, colindando con el predio de la señora Lusaida Martínez, hasta encontrar el

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

punto número 6 de coordenadas planas N = 1816328.15 m, E = 4662988.05 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Lusaida Martínez y el predio del señor Leonidas Inseca.

**Líndero 5:** Inicia en el punto número 6, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 214.49 metros, colindando con el predio del señor Leonidas Inseca hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Leonidas Inseca y el predio del señor Ángel Alberto Apio, lugar de partida y cierre.

Que el área restante predio La Arandia posterior a las adjudicaciones realizadas mediante resoluciones emitidas por la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión de la ANT y la constitución del Resguardo Indígena de Los Ángeles es de es de 69 hectáreas con 9625 metros cuadrados.

Que, de acuerdo con el estudio jurídico del certificado de tradición y libertad del predio La Arandia identificado con FMI No. 204- 12511, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de La Plata – Huila, se evidencia que la formalización de los dos (2) predios del predio denominado La Arandia se encuentran ajustados al área restante del predio y no impide que sean derivados del folio matriz.

Que igualmente el predio se encuentra plenamente saneado, libre de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incursos en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

Que, de acuerdo con la visita técnica y con fundamento en los documentos que reposan en el expediente, se concluye que es viable la constitución del resguardo indígena en favor de la comunidad indígena Los Ángeles sobre dos (2) predios con un área de 5 ha + 6668 m<sup>2</sup> del predio La Arandia y que sumadas a las 32 ha + 9305 m<sup>2</sup> de las fracciones o globos de terreno el predio Los Ángeles, dan como resultado treinta y ocho hectáreas con cinco mil novecientos setenta y dos metros cuadrados (38 ha + 5972 m<sup>2</sup>).

Que, dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

## **2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena**

**2.1.-** Que los predios con los cuales que se constituye el Resguardo hacen parte de los predios privados de mayor extensión denominados La Arandia y Los Ángeles propiedad de la Agencia Nacional de Tierras y que hacen parte de Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral con los que se constituirá el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según Plano No ACCTI 41396811 levantado por la ANT actualizado en el mes de febrero de 2022, y está localizado en el municipio de La Plata departamento de Huila (Folio 1160).

**2.2.-** Que cotejado el plano No ACCTI 41396811 levantado por la ANT en la visita realizada en el mes de agosto de 2020 y actualizado en la segunda visita realizada en el mes de febrero de 2022, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena ha sido equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, lo cual ha contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que los predios son viables jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena Los Ángeles.

2.6.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

**3. Configuración espacial del resguardo indígena constituido**

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por ocho (8) predios, derivados de los folios de mayor extensión determinados así;

Del predio de mayor extensión denominado Los Ángeles, así:

Fracción o globo de terreno	Ubicación	Predio de Mayor Extensión	FMI Matriz	Área Globo derivada	Propietario
1	Vereda Bélgica Municipio La Plata Departamento Huila	Los Ángeles	204-21500	4 ha + 4045 m <sup>2</sup>	Agencia Nacional de Tierras-ANT
2			204-21500	5 ha + 2125 m <sup>2</sup>	
3			204-21500	9 ha + 3940 m <sup>2</sup>	
4			204-21500	6 ha + 5247 m <sup>2</sup>	
5			204-21500	5 ha + 2372 m <sup>2</sup>	
6			204-21500	2 ha + 1575 m <sup>2</sup>	
TOTAL				32 ha + 9305 m <sup>2</sup>	

Del predio de mayor extensión denominado La Arandía;

Fracción o globo de terreno	Ubicación	Predio de Mayor Extensión	FMI Matriz	Área Globo derivada	Propietario
7	Vereda Bélgica Municipio La Plata	La Arandía	204-12511	2 ha + 9871 m <sup>2</sup>	Agencia Nacional de Tierras-ANT
8				2 ha + 6797 m <sup>2</sup>	

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"

	Departamento Huila		204-12511		
TOTAL				5 ha + 6668 m <sup>2</sup>	

### E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que (...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".

3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que:

Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área	Porcentaje de posesión/ área pretendida
Área de explotación por unidad productiva	Cultivos	Seguridad alimentaria	7ha +9408m <sup>2</sup>	20.5%
	Potreros	Potreros	9 hectáreas + 8513 m <sup>2</sup>	25.5%
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Rastrojos altos > 10 años Rondas hídricas	Conservación y sitios sagrados	14 hectáreas + 3051 m <sup>2</sup>	37%
	Rastrojos bajos <3 años)	Conservación	6 hectáreas + 5000 m <sup>2</sup>	17%
Área Comunal	No existe	No existe	No existe	No existe
Áreas culturales y sagradas	No existe	No existe	No existe	No existe

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

<b>Total</b>	<b>38 ha + 5972 m<sup>2</sup></b>
--------------	-----------------------------------

4.- Que, en la visita realizada a la comunidad, se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la constitución del resguardo indígena Los Ángeles, cumple con la función social de la propiedad y ayuda a la pervivencia de las treinta y tres (33) familias y ciento un (101) personas que hacen parte de la comunidad.

5.- Que, La comunidad indígena de los Ángeles tiene prácticas agrícolas sostenibles de autoconsumo y costumbres culturales. Cultivan maíz, frijol, cebolla y caña de azúcar, crían especies menores y preparan alimentos tradicionales como el mote y la chicha de maíz, siguiendo métodos ancestrales que respetan y protegen la naturaleza. Además, sus ceremonias, rituales y organización social, basados en el cabildo, refuerzan su conexión y compromiso con el cuidado del medio ambiente y la preservación de su cultura.

6.- Que la constitución del resguardo garantizará a la comunidad asentada en el territorio, la utilización del mismo para poder recrear sus usos y costumbres, generando un entorno propicio para que la comunidad indígena de los Ángeles pueda pervivir dignamente y fortalezca su cultura. Las prácticas culturales producción y las formas tradicionales de posesión y uso del territorio, se verán fortalecidas con el reconocimiento legal del mismo.

7.- Que, conforme al Decreto 2164 de 1995, entonces, se entenderá la función social como la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad, en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad.

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Constituir el resguardo indígena Los Ángeles del Pueblo Nasa con ocho (8) predios que se derivan de dos (2) predios que de mayor extensión denominados La Arandía y Los Ángeles los cuales hacen parte del Fondo Nacional de Tierras para la Reforma Rural Integral, localizados en la vereda Bélgica el municipio de La Plata, departamento de Huila y cuya área total con la cual se constituye el Resguardo es de **TREINTA Y OCHO HECTÁREAS CON CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS** (38 ha + 5972 m<sup>2</sup>) de acuerdo con el Plano ACCTI 41396811 de la Agencia Nacional de Tierras actualizado en de febrero de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Huila – CORHUILA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

**ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Los Ángeles, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras:** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres:** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena Los Ángeles.

**ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11,

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo", se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

**ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica:** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos:** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de La Plata, en el departamento de Huila, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

#### **SOBRE EL PREDIO LOS ÁNGELES:**

**APERTURAR:** Seis (6) Folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a los seis (6) predios DERIVADOS del predio de mayor extensión denominado "Los Ángeles", identificado con número 204-21500, descritos a continuación:

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 1**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 1** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila; comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **4 ha + 4045 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 80 de coordenadas planas N = 1817698.63 m, E = 4665099.06 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 248.34 metros, colindando con el predio del señor Leonel Arenas, pasando los puntos número 81 de coordenadas planas N = 1817692.12 m, E = 4665129.24 m, punto número 82 de coordenadas planas N = 1817578.08 m, E = 4665206.07 m, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N = 1817510.44 m, E = 4665248.72 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Leonel Arenas y el predio de la señora Martha Inés Quiguatengo.

##### **POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 83, en línea recta, en sentido Suroeste; en una distancia de 56.89 metros, colindando con el predio de la señora Martha Inés Quiguatengo, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 1817455.66 m, E = 4665233.38 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Martha Inés Quiguatengo y el predio del señor Ismael Perdomo.

##### **POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 84, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 235.84 metros, colindando con el predio del señor Ismael Perdomo, pasando por los puntos número 85 de coordenadas planas N = 1817407.23 m, E = 4665200.05 m, punto número 86 de coordenadas planas N = 1817371.9 m, E = 4665140.36 m, hasta

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N = 1817322.85 m, E = 4665044.50 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Ismael Perdomo y el predio del señor Hernando Lozada.

#### **POR EL OESTE:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 87, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 357.54 metros, pasando por los puntos número 88 de coordenadas planas N = 1817425.37 m, E = 4665044.94 m, punto número 89 de coordenadas planas N = 1817552.47 m, E = 4665076.77 m, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N = 1817674.42 m, E = 4665099.17 m, colindando con el predio del señor Hernando Lozada.

Del punto número 90 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 24.21 metros, colindando con el predio del señor Hernando Lozada, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hernando Lozada y el predio del señor Leonel Arenas, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 2**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 2** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila; comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **5 ha + 2125 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

##### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 91 de coordenadas planas N = 1817068.93 m, E = 4665056.85 m, en línea quebrada en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 141.10 metros, colindando con la Escuela, pasando por los puntos número 92 de coordenadas planas N = 1817070.31 m, E = 4665071.30 m, punto número 93 de coordenadas planas N = 1817078.32 m, E = 4665113.59 m, punto número 94 de coordenadas planas N = 1817084.47 m, E = 4665154.17 m, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N = 1817126.51 m, E = 4665160.43 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Escuela y el predio de la señora Rosalbina Ipia.

**Lindero 2:** Inicia del punto número 95, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 90.02 metros, colindando con el predio de la señora Rosalbina Ipia, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N = 1817177.29 m, E = 4665234.75 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Rosalbina Ipia y el predio de la señora Melida Ruiz.

**Lindero 3:** Inicia del punto número 96, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 40.86 metros, hasta encontrar el punto número 97 de coordenadas planas N = 1817158.25 m, E = 4665270.89 m, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz.

Del punto número 97, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 129.75 metros, hasta encontrar el punto número 98 de coordenadas planas N = 1817209.37 m, E = 4665390.15 m, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

Del punto número 98, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 108.41 metros, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N = 1817148.93 m, E = 4665475.45 m, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz.

Del punto número 99, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 85.4 metros, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz, pasando por el punto número 100 de coordenadas planas N = 1817158.34 m, E = 4665505.97 m, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N = 1817196.42 m, E = 4665543.50 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Melida Ruiz y el predio de la señora Martha Inés Quiguatengo.

**Lindero 4:** Inicia del punto número 101, en línea recta, en sentido Noreste; en una distancia de 24.39 metros, colindando con el predio de la señora Martha Inés Quiguatengo, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N = 1817216.26 m, E = 4665557.69 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Martha Inés Quiguatengo y la Peña.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 102, en línea quebrada, en sentido Sureste; en una distancia acumulada de 225.65 metros, colindando con la Peña, pasando por los puntos número 103 de coordenadas planas N = 1817175.39 m, E = 4665578.12 m, punto número 104 de coordenadas planas N = 1817126.39 m, E = 4665594.70 m, punto número 105 de coordenadas planas N = 1817085.27 m, E = 4665620.83 m, hasta encontrar el punto número 106 de coordenadas planas N = 1817039.41 m, E = 4665685.78 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre La Peña y el Carreteable.

**POR EL SUR:**

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 106, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 72.82 metros, pasando por el punto número 107 de coordenadas planas N = 1817048.09 m, E = 4665646.17 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N = 1817052.53 m, E = 4665614.21 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 108, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 45.48 metros, pasando por el punto número 109 de coordenadas planas N = 1817039.51 m, E = 4665595.31 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N = 1817025.33 m, E = 4665577.80 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 110, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 190.04 metros, pasando por los puntos número 111 de coordenadas planas N = 1817030.89 m, E = 4665562.72 m, punto número 112 de coordenadas planas N = 1817087.03 m, E = 4665535.82 m, punto número 113 de coordenadas planas N = 1817111.57 m, E = 4665508.07 m, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N = 1817154.00 m, E = 4665446.62 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 114, en línea quebrada en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 376.78 metros, pasando por los puntos punto número 115 de coordenadas planas N = 1817128.72 m, E = 4665391.96 m, punto número 116 de coordenadas planas N = 1817108.69 m, E = 4665343.06 m, punto número 117 de coordenadas planas N = 1817095.30 m, E = 4665323.57 m, punto número 118 de coordenadas planas N = 1817083.48 m, E = 4665310.83 m, punto número 119 de coordenadas planas N = 1817063.38 m, E = 4665292.91 m, punto número 120 de coordenadas planas N = 1817039.78 m, E = 4665249.56 m, punto número 121 de coordenadas planas N = 1817027.97 m, E = 4665231.66 m, punto número 122 de coordenadas planas N = 1817024.06 m, E = 4665215.37 m, punto número 123 de coordenadas

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

planas N = 1817021.74 m, E = 4665190.34 m, punto número 124 de coordenadas planas N = 1816993.77 m, E = 4665158.90 m, punto número 125 de coordenadas planas N = 1816986.71 m, E = 4665138.62 m, hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas N = 1816983.50 m, E = 4665119.37 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 126, en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 129.32 metros, colindando con el carreteable, pasando por los puntos punto número 127 de coordenadas planas N = 1816993.49 m, E = 4665107.65 m, punto número 128 de coordenadas planas N = 1816999.45 m, E = 4665088.60 m, punto número 129 de coordenadas planas N = 1817005.03 m, E = 4665063.59 m, punto número 130 de coordenadas planas N = 1817017.37 m, E = 4665019.52 m, hasta encontrar el punto número 131 de coordenadas planas N = 1817018.34 m, E = 4664996.97 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el Carreteable y la Zona Comunitaria.

#### **POR EL OESTE:**

**Lindero 7:** Inicia en el punto número 131, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 80.21 metros, pasando por el punto número 132 de coordenadas planas N = 1817032.25 m, E = 4664998.91 m, hasta encontrar el punto número 133 de coordenadas planas N = 1817056.38 m, E = 4665060.52 m, colindando con la Zona Comunitaria.

Del punto número 133, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 13.08 metros, colindando con la Zona Comunitaria, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Escuela y la Zona Comunitaria, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 3**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 3** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila, comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **9 ha + 3940 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

#### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 134 de coordenadas planas N = 1817083.81 m, E = 4665329.01 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 96.58 metros, pasando por el punto número 135 de coordenadas planas N = 1817115.26 m, E = 4665395.12 m, hasta encontrar el punto número 136 de coordenadas planas N = 1817117.58 m, E = 4665418.16 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 136 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 216.53, pasando por los puntos número 137 de coordenadas planas N = 1817117.51 m, E = 4665447.56 m, punto número 138 de coordenadas planas N = 1817109.55 m, E = 4665476.14 m, punto número 139 de coordenadas planas N = 1817099.22 m, E = 4665508.69 m, punto número 140 de coordenadas planas N = 1817084.97 m, E = 4665524.55 m, punto número 141 de coordenadas planas N = 1817062.03 m, E = 4665538.00 m, punto número 142 de coordenadas planas N = 1817040.69 m, E = 4665545.90 m, punto número 143 de coordenadas planas N = 1817019.35 m, E = 4665554.60 m, punto número 144 de coordenadas planas N = 1817007.49 m, E = 4665562.52 m, hasta encontrar el punto número 145 de coordenadas planas N = 1817001.93 m, E = 4665576.80 m, colindando con el Carreteable.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

Del punto 145 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 81.72 metros, pasando por los puntos número 146 de coordenadas planas N = 1817015.32 m, E = 4665590.34 m, punto número 147 de coordenadas planas N = 1817028.71 m, E = 4665609.43 m, punto número 148 de coordenadas planas N = 1817035.77 m, E = 4665630.90 m, hasta encontrar el punto número 149 de coordenadas planas N = 1817037.32 m, E = 4665647.59 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 149 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 37.78 metros, colindando con el Carreteable, pasando por el punto número 150 de coordenadas planas N = 1817034.12 m, E = 4665663.47 m, hasta encontrar el punto número 151 de coordenadas planas N = 1817030.83 m, E = 4665684.80 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Carreteable y el predio del señor Adam Quiskue.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 151, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 77.89 metros, hasta encontrar el punto número 152 de coordenadas planas N = 1816953.21 m, E = 4665691.26 m, colindando con el predio del señor Adam Quiskue.

Del punto número 152, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 78.04 metros, hasta encontrar el punto número 153 de coordenadas planas N = 1816901.11 m, E = 4665633.16 m, colindando con el predio del señor Adam Quiskue.

Del punto número 153, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 133.10 metros, colindando con el predio del señor Adam Quiskue, pasando por el punto número 154 de coordenadas planas N = 1816807.50 m, E = 4665641.80 m, hasta encontrar el punto número 155 de coordenadas planas N = 1816787.49 m, E = 4665675.34 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Adam Quiskue y el predio de la señora Lola Perdomo.

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 155, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 119.43 metros, colindando con el predio de la señora Lola Perdomo, hasta encontrar el punto número 156 de coordenadas planas N = 1816682.09 m, E = 4665619.18 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Lola Perdomo y el predio del señor Pedro Santos Copaque.

**POR EL SUR:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 156, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 156.31 metros, pasando por los puntos número 157 de coordenadas planas N = 1816679.59 m, E = 4665609.79 m, punto número 158 de coordenadas planas N = 1816638.91 m, E = 4665573.78 m, hasta encontrar el punto número 159 de coordenadas planas N = 1816637.66 m, E = 4665481.53 m, colindando con el predio del señor Pedro Santos Copaque.

Del punto número 159, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 91.31 metros, colindando con el predio del señor Pedro Santos Copaque, hasta encontrar el punto número 160 de coordenadas planas N = 1816673.80 m, E = 4665397.67 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Pedro Santos Copaque y el predio de la señora Efigenia Mera.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 160, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 345.98 metros, pasando por el punto número 161 de coordenadas

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

planas N = 1816844.06 m, E = 4665448.73 m, hasta encontrar el punto número 162 de coordenadas planas N = 1816966.95 m, E = 4665563.57 m, colindando con el predio de la señora Efigenia Mera.

Del punto número 162, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 113.57 metros, pasando por el punto número 163 de coordenadas planas N = 1816973.92 m, E = 4665552.72 m, hasta encontrar el punto número 164 de coordenadas planas N = 1816972.62 m, E = 4665452.05 m, colindando con el predio de la señora Efigenia Mera.

Del punto 164, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 68.69 metros, colindando con el predio de la señora Efigenia Mera, hasta encontrar el punto número 165 de coordenadas planas N = 1816953.47 m, E = 4665418.43 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Efigenia Mera y el predio del señor Emiliano Ite.

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 165, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 158.07 metros, colindando con el predio del señor Emiliano Ite, hasta encontrar el punto número 134 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias ente el Carreteable y el predio del señor Emiliano Ite, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 4**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 4** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila, comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **6 ha + 5247 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

#### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 69 de coordenadas planas N = 1816680.99 m, E = 4664544.06 m, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 67.07 metros, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N = 1816732.71 m, E = 4664586.76 m, colindando con el predio del señor Adelmo Pardo Valencia.

Del punto número 70, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 239.06 metros, colindando con el predio del señor Adelmo Pardo Valencia, pasando por los puntos número 71 de coordenadas planas N = 1816713.09 m, E = 4664592.35 m, punto número 72 de coordenadas planas N = 1816667.62 m, E = 4664720.77 m, punto número 73 de coordenadas planas N = 1816657.25 m, E = 4664796.89 m, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 1816657.48 m, E = 4664802.48 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Adelmo Pardo Valencia y el predio del señor Yeison Camero.

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 74, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 305.16 metros, colindando con el predio del señor Yeison Camero, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N = 1816536.10 m, E = 4665082.46 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Yeison Camero y la Reserva.

#### **POR EL ESTE:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 75, en línea recta en sentido Suroeste, en una distancia de 153.75 metros, colindando con La Reserva, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N = 1816403.19 m, E = 4665005.17 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre La Reserva y el predio del señor Daimer Urrea.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

**POR EL SUR:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 76, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 546.37 metros, colindando con el predio del señor Daimer Urrea, pasando por los puntos número 77 de coordenadas planas N = 1816475.37 m, E = 4664840.08 m, punto número 78 de coordenadas planas N = 1816526.39 m, E = 4664796.94 m, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N = 1816656.56 m, E = 4664527.34 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Daimer Urrea y el predio de la señora Marisol Agudelo Muñoz.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 79, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 29.61 metros, colindando con el predio de la señora Marisol Agudelo Muñoz, hasta encontrar el punto número 69, de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Marisol Agudelo Muñoz y el predio del señor Adelmo Pardo Valencia, lugar de partida y cierre.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 5**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 5** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila, comunidad Los Ángeles, con código proyecto **no registra** y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **5 ha + 2372 m2**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 47 de coordenadas planas N = 1816594.36 m, E = 4664370.75 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 151.42 metros, colindando con el predio de la señora Marisol Agudelo Muñoz, pasando por el punto número 48 de coordenadas planas N = 1816603.04 m, E = 4664509.98 m, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N = 1816611.79 m, E = 4664518.06 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Marisol Agudelo Muñoz y el predio del señor Daimer Urrea.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 49, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 8.68 metros, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 1816607.15 m, E = 4664525.39 m, colindando con el predio del señor Daimer Urrea.

Del punto número 50 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 15.09 metros, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N = 1816595.15 m, E = 4664516.23 m, colindando con el predio del señor Daimer Urrea.

Del punto número 51 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 145.39 metros, colindando con el predio del señor Daimer Urrea, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N = 1816494.18 m, E = 4664620.84 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Daimer Urrea y el predio del señor Adelmo Pachongo.

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 52, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 145.87 metros, colindando con el predio del señor Adelmo Pachongo,

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

pasando por el punto número 53 de coordenadas planas N = 1816421.48 m, E = 4664594.39 m, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N = 1816370.94 m, E = 4664548.13 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Adelmo Pachongo y la Reserva.

**POR EL SUR:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 54, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada 84.75 metros, colindando con la Reserva, pasando por los puntos número 55 de coordenadas planas N = 1816349.79 m, E = 4664533.28 m, punto número 56 de coordenadas planas N = 1816300.98 m, E = 4664505.02 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 1816299.79 m, E = 4664502.82 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Reserva y el predio del señor Adelmo Pachongo.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 57, en línea quebrada, en sentido Noroeste, colindando con el predio del señor Adelmo Pachongo, en una distancia acumulada de 222.77 metros, pasando por los puntos número 58 de coordenadas planas N = 1816349.91 m, E = 4664472.56 m, punto número 59 de coordenadas planas N = 1816369.69 m, E = 4664440.11 m, punto número 60 de coordenadas planas N = 1816414.13 m, E = 4664400.46 m, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 1816446.25 m, E = 4664342.05 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Adelmo Pachongo y el Carreteable.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 6:** Inicia en el punto número 61, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 29.6 metros, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N = 1816475.07 m, E = 4664335.31 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 62 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 118.22 metros, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N = 1816487.88 m, E = 4664336.18 m, punto número 64 de coordenadas planas N = 1816505.07 m, E = 4664340.67 m, punto número 66 de coordenadas planas N = 1816539.35 m, E = 4664348.06 m, punto número 67 de coordenadas planas N = 1816562.95 m, E = 4664360.92 m, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 1816584.51 m, E = 4664374.21 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 68 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 10.44 metros, colindando con el Carreteable, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Carreteable y el predio de la señora Marisol Agudelo Muñoz lugar de partida y cierre.

**DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 6**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 6** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila, comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **2 ha + 1575 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

**POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 17 de coordenadas planas N = 1816576.98 m, E = 4664080.22 m, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 205.86 metros, hasta

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 1816571.19 m, E = 4664285.99 m, colindando con el predio de la señora Matilde Callumbo Ramos.

Del punto número 18 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 80.56 metros, colindando con el predio de la señora Matilde Callumbo Ramos, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N = 1816651.33 m, E = 4664277.74 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Matilde Callumbo Ramos y el Carreteable.

#### **POR EL NORTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 19, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 108.92 metros, pasando por los puntos número 20 de coordenadas planas N = 1816640.75 m, E = 4664287.47 m, punto número 21 de coordenadas planas N = 1816610.49 m, E = 4664306.21 m, punto número 22 de coordenadas planas N = 1816599.54 m, E = 4664328.60 m, punto número 23 de coordenadas planas N = 1816601.88 m, E = 4664341.67 m, punto número 24 de coordenadas planas N = 1816601.43 m, E = 4664352.69 m, punto número 25 de coordenadas planas N = 1816599.07 m, E = 4664359.12 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 1816596.35 m, E = 4664360.09 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 26 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 131.43 metros, pasando por los puntos número 27 de coordenadas planas N = 1816586.26 m, E = 4664359.48 m, punto número 28 de coordenadas planas N = 1816563.31 m, E = 4664350.70 m, punto número 29 de coordenadas planas N = 1816554.06 m, E = 4664343.90 m, punto número 30 de coordenadas planas N = 1816548.38 m, E = 4664342.19 m, punto número 31 de coordenadas planas N = 1816544.44 m, E = 4664341.73 m, punto número 32 de coordenadas planas N = 1816529.64 m, E = 4664339.40 m, punto número 33 de coordenadas planas N = 1816522.07 m, E = 4664334.72 m, punto número 34 de coordenadas planas N = 1816510.91 m, E = 4664332.15 m, punto número 35 de coordenadas planas N = 1816503.54 m, E = 4664329.81 m, punto número 36 de coordenadas planas N = 1816496.43 m, E = 4664330.40 m, punto número 37 de coordenadas planas N = 1816482.28 m, E = 4664327.64 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N = 1816471.54 m, E = 4664327.41 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 38 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 20.68 metros, pasando por el punto número 39 de coordenadas planas N = 1816456.36 m, E = 4664331.82 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N = 1816451.52 m, E = 4664332.24 m, colindando con el Carreteable.

Del punto número 40 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 8.71 metros, colindando con el Carreteable, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N = 1816442.93 m, E = 4664330.78 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre Carreteable y el predio de la señora Cleofe Ramos.

#### **POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 41, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 10.77 metros, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N = 1816442.91 m, E = 4664320.01 m, colindando con el predio de la señora Cleofe Ramos.

Del punto número 42 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 51.75 metros, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 1816480.25 m, E = 4664284.18 m, colindando con el predio de la señora Cleofe Ramos.

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

Del punto número 43 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 33.61 metros, colindando con el predio de la señora Cleofe Ramos, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N = 1816513.73 m, E = 4664287.19 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Cleofe Ramos y el predio del señor Ulgencio Lozada.

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 44, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 101.21 metros, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 1816518.70 m, E = 4664186.11 m, colindando con el predio del señor Ulgencio Lozada.

Del punto número 45 se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 107.80 metros, colindando con el predio del señor Ulgencio Lozada, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 1816496.47 m, E = 4664080.63 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Ulgencio Lozada y la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada sin nombre.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 46, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 80.52, colindando con la margen derecha, aguas debajo de la Quebrada sin nombre, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha aguas debajo de la Quebrada sin nombre y el predio de la señora Matilde Callumbo Ramos, lugar de partida y cierre.

Fracción o globo de terreno	Ubicación	Predio de Mayor Extensión	FMI Matriz	Área Globo derivada	Propietario
1	La Plata Huila	Los Ángeles	204-21500	4 ha + 4045 m <sup>2</sup>	Agencia Nacional de Tierras-ANT
2				5 ha + 2125 m <sup>2</sup>	
3				9 ha + 3940 m <sup>2</sup>	
4				6 ha + 5247 m <sup>2</sup>	
5				5 ha + 2372 m <sup>2</sup>	
6				2 ha + 1575 m <sup>2</sup>	
TOTAL				32 ha + 9305 m <sup>2</sup>	

Posteriormente **INSCRIBIR:** El presente Acuerdo con el código registral 01001, en los folios de matrícula inmobiliaria aperturados los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo Indígena Los Ángeles, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

**SOBRE EL PREDIO LA ARANDIA.**

**APERTURAR:** Dos (2) Folios de matrícula inmobiliaria correspondiente a los dos (2) predios DERIVADOS del predio de mayor extensión denominado "La Arandia" identificado con número 204-12511, descritos a continuación:

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 7**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 7** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila, comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **2 ha + 9871 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

#### **POR EL NORTE:**

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 7 de coordenadas planas N = 1816379.97 m, E = 4663128.44 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 149.15 metros, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz, pasando por los punto número 8 de coordenadas planas N = 1816388.73 m, E = 4663184.74 m, punto número 9 de coordenadas planas N = 1816426.64 m, E = 4663219.60 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 1816446.94 m, E = 4663254.84 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Melida Ruiz y el predio del señor Leonel Arenas.

#### **POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 10, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 245.85 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 1816274.20 m, E = 4663429.78 m, colindando con el predio del señor Leonel Arenas.

Del punto número 11 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 91.68 metros, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz, pasando por los puntos número 12 de coordenadas planas N = 1816241.38 m, E = 4663397.36 m, punto número 13 de coordenadas planas N = 1816217.71 m, E = 4663384.07 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 1816199.48 m, E = 4663381.58 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Melida Ruiz y el predio de la señora Rosamary Perdomo.

#### **POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 14, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 311.08 metros, colindando con el predio de la señora Rosamary Perdomo, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N = 1816283.15 m, E = 4663254.81 m, punto número 16 de coordenadas planas N = 1816305.21 m, E = 4663225.85 m, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Rosamary Perdomo y el predio de la señora Melida Ruiz, lugar de partida y cierre.

#### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO GLOBO 8**

El bien inmueble identificado con nombre **GLOBO 8** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en la vereda Bélgica del Municipio de La Plata departamento de Huila, comunidad Los Ángeles, con código proyecto no registra y código del predio **No registra** levantado con el método de captura directo y con un área total **2 ha + 6797 m<sup>2</sup>**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección EPSG 9377.

#### **POR EL NORTE:**

*"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"*

**Lindero 1:** Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 1816448.44 m, E = 4662810.47 m, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 89.18 metros, hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas planas N = 1816441.59 m, E = 4662899.39 m, colindando con el predio del señor Ángel Alberto Apio.

Del punto número 2 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 116.65 metros, colindando con el predio del señor Ángel Alberto Apio, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N = 1816481.54 m, E = 4663008.99 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Ángel Alberto Apio y el predio de la señora Melida Ruiz.

**POR EL ESTE:**

**Lindero 2:** Inicia en el punto número 3, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 151.73 metros, colindando con el predio de la señora Melida Ruiz, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N = 1816382.95 m, E = 4663124.32 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Melida Ruiz y el predio de la señora Rosamary Perdomo.

**POR EL SUR:**

**Lindero 3:** Inicia en el punto número 4, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 126.91 metros, colindando con el predio de la señora Rosamary Perdomo, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 1816287.70 m, E = 4663040.46 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Rosamary Perdomo y el predio de la señora Lusaida Martínez.

**POR EL OESTE:**

**Lindero 4:** Inicia en el punto número 5, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 66.20 metros, colindando con el predio de la señora Lusaida Martínez, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 1816328.15 m, E = 4662988.05 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Lusaida Martínez y el predio del señor Leonidas Inseca.

**Lindero 5:** Inicia en el punto número 6, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 214.49 metros, colindando con el predio del señor Leonidas Inseca hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Leonidas Inseca y el predio del señor Ángel Alberto Apio, lugar de partida y cierre.

Fracción o globo de terreno	Ubicación	Predio de Mayor Extensión	FMI Matriz	Área Globo derivada	Propietario
7	La Plata	La Arandia	204-12511	2 ha + 9871m <sup>2</sup>	Agencia Nacional de Tierras-ANT
8	Huila			2 ha + 6797 m <sup>2</sup>	
TOTAL				5 ha + 6668 m <sup>2</sup>	

"Por el cual se constituye el Resguardo Indígena Los Ángeles del pueblo Nasa, sobre 8 predios derivados de dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de La Plata departamento de Huila"

Posteriormente **INSCRIBIR**: El presente Acuerdo con el código registral 01001, en los folios de matrícula inmobiliaria aperturados deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo Indígena Los Ángeles, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata en el FMI 204-21500 correspondiente al predio Los Ángeles en el acápite de cabida y linderos deberá dejar como área remanente treinta y seis hectáreas con cinco mil ciento cincuenta y siete metros cuadrados (36 ha +5157 m<sup>2</sup>).

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata en el FMI 204-12511 correspondiente al predio La Arandia en el acápite de cabida y linderos deberá dejar como área remanente sesenta y nueve hectáreas con nueve mil setecientos veinticinco metros cuadrados (69 + 9725).

**PARÁGRAFO TERCERO**: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

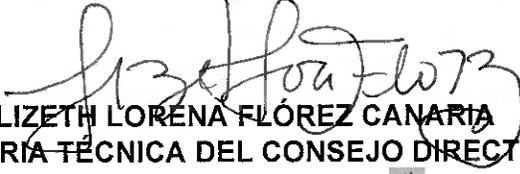
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio**: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia**. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los **13 AGO 2024**

  
**POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**  
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
**LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA**  
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Mónica Andrea Gómez Collazos / Abogada contratista/ SDAE-ANT 

Christian Alfonso González Martínez/ Ingeniero Ambiental/ SDAE-ANT 

Revisó Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE-ANT 

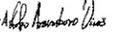
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE-ANT 

Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE-ANT 

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SDAE-ANT 

Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE-ANT 

Olinto Rubiel Mazabuel Quillindo / Subdirector de asuntos Étnicos. 

Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos - ANT 

Vo.Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR

José Luis Quiroga Pacheco/ Director de Ordenamiento del MADR 

William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 